



Participación Ciudadana

movimiento cívico no partidista

Segundo Informe Alternativo De Organizaciones
De La Sociedad Civil De La RD Sobre La
Aplicación De La Convención Interamericana
Contra La Corrupción Por Parte Del Estado
Dominicano

¿Quiénes Somos?

- **Participación Ciudadana** es un movimiento cívico no partidista, de presión, concertación y vinculación del ámbito social con los poderes públicos.
- Se constituye con el fin de promover la articulación en el seno de la sociedad civil y para incentivar la participación de los ciudadanos y ciudadanas a fin de lograr las reformas políticas, institucionales y democráticas que requiere la república y un desarrollo social justo y equilibrado.
- Busca el fortalecimiento y mayor participación de la sociedad civil en los diversos ámbitos de la vida social, contribuyendo así con la consolidación de la democracia y con el proceso de modernización del Estado.

Contenido del Informe

- **El sistema de contratación de funcionarios públicos vigente en República Dominicana**; se expone su base legal, su estructura, sus características funcionales, el subsistema de sueldos, a partir de los dos componentes básicos del sistema: el servicio civil y la carrera administrativa. **Las contrataciones Públicas** se expone el sistema de contratación de bienes, servicios, obras y concesiones, las modalidades de contratación según los montos involucrados, los controles existentes, los órganos rectores, requisitos de los contratos, los criterios de selección de los contratistas, los registros, los recursos de impugnación, la publicidad y el uso de los medios electrónicos.
- **La protección a los funcionarios públicos y ciudadanos que denuncian de buena fe actos de corrupción**. Se analiza la legislación vigente al respecto, los mecanismos de denuncia, la protección de la identidad, mecanismos para denunciar amenazas y para la protección de testigos.
- **Actos de Corrupción**. En República Dominicana están tipificados como delitos una parte del contenido del Artículo VI.I de la Convención, otros aspectos son considerados como faltas administrativas, y algunos aspectos no están contemplados. Valoramos la compatibilidad del Artículo VI de la Convención, que tipifica los actos de corrupción, con la legislación dominicana al respecto. Se presenta una relación de los casos de corrupción que se encuentran en los tribunales en base a la legislación anti corrupción vigente.
- **Evaluamos el cumplimiento por parte del Estado dominicano** de las recomendaciones realizadas por el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento a la Aplicación de la Convención, en la Primera Ronda de análisis realizada en marzo de 2005.

SISTEMA DE CONTRATACIÓN DE FUNCIONARIOS

DEBILIDADES

1. En RD no existe un sistema integral, transparente, equitativo e institucionalizado para la contratación de funcionarios públicos que garantice la profesionalización, la estabilidad y la eficiencia de la Administración Pública, debido principalmente a la partidización y al clientelismo político. La normativa existente es incompleta, débil, excluyente de muchos servidores públicos y con frecuencia violada por los órganos del Estado y sus autoridades.
2. No se conoce la cantidad real, de empleados pertenecientes a las carreras. Se desconoce cuántos son los empleados de carrera en las Secretarías de Estado, Direcciones Generales y otras dependencias públicas.

SISTEMA DE CONTRATACIÓN DE FUNCIONARIOS

RECOMENDACIONES

1. Modificar o sustituir la actual Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa No. 14-91, para que establezca que la entrada por concursos y la carrera es obligatoria en todos los órganos del estado, especificando, entre otros aspectos, que el servidor de carrera no pueda ser cancelado, sin haber cometido faltas graves o tras una evaluación técnica que demuestre su incompetencia.
2. Realizar de manera inmediata, profesional y legal, la valoración de todos cargos civiles clasificados del Poder Ejecutivo, así como de toda la Administración del Estado, para eliminar el sistema actual de la fijación discrecional de los sueldos y la disparidad de los mismos, que se ha convertido en un mecanismo de corrupción.
3. Fortalecer legalmente y con recursos materiales a la Oficina Nacional de Administración y Personal (ONAP), como rectora del sistema, para garantizar la aplicación de la nueva normativa que se requiere.

SISTEMA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO

- El 30 de agosto del 2007, fue promulgado el reglamento que tiene por objeto regular la Ley No.340-06 del 18 de agosto del 2006, modificada por la Ley 449-06 del 06 de diciembre del 2006, este Reglamento rige para el gobierno central, las instituciones descentralizadas y autónomas, financieras y no financieras, las instituciones públicas de la seguridad social, los ayuntamientos de los municipios y del Distrito Nacional las empresas públicas no financieras y financieras y cualquier otra entidad que contrate con fondos públicos.

Debilidades

- Se han producido importantes avances en la legislación sobre la contratación de bienes y servicios, el gobierno no ha sido todo lo eficiente a que ha debido ser en su puesta en vigencia y aplicación. Persisten complicidades, lentitudes, anormalidades y vicios burocráticos y deficiencias en los mecanismos de control.
- La no publicación de las bases de los concursos o de los pliegos de condiciones. De igual modo, no se contempla mecanismos para evitar los conflictos de intereses que la ley identifica.

RECOMENDACIONES AL MARCO LEGAL SOBRE COMPRAS Y CONTRATACIONES

- **RECOMENDACIONES:**

1. Incluir en la ley las compras y contrataciones que se realicen para la construcción, instalación o adquisición de oficinas para el servicio exterior. Incluir en la legislación las contrataciones de publicidad a través de los medios de comunicación social.
2. Generalizar la figura de las audiencias públicas en el proceso de compras de bienes y servicios, a realizarse por licitación y licitación restringida. Incluir la figura de las Comisiones de Contraloría Social para dar seguimiento a la inversión y al gasto público. Ampliar los funcionarios que deben tener restricción para ofertar al Estado cuando salgan de sus puestos, extendiendo el tiempo de seis meses a un año.

CONTINUACIÓN: RECOMENDACIONES AL MARCO LEGAL SOBRE COMPRAS Y CONTRATACIONES

3. Designación en todas las instituciones de los Comités de Compras, elaborándose, con la supervisión del Órgano Rector, reglamentos para su funcionamiento.
4. Automatizar en el más breve plazo los procesos de compra y pago, a partir de las tecnologías existentes y con la orientación del SIGEF.
5. Implantar el procedimiento de que todas las cotizaciones, no importa la modalidad de compra, se entreguen en sobre cerrado y se abran al mismo tiempo.

CONTINUACIÓN: RECOMENDACIONES AL MARCO LEGAL SOBRE COMPRAS Y CONTRATACIONES

6. Producir cambios en el modelo de ejecución presupuestaria a partir de dos medidas fundamentales:
 - ❖ Aumentar los montos de los Fondos Reponibles
 - ❖ Anticipar progresivamente la entrega de la duodécima parte del presupuesto de cada institución.

7. Desconcentración progresiva de las compras por parte de los/as secretarios/as de Estado, en la medida que se automatice el sistema y a partir de montos superiores a los actuales.

PROTECCIÓN A DENUNCIANTES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN

- En República Dominicana no existen mecanismos que protejan a los funcionarios públicos que denuncien actos de corrupción, a pesar de que diversas normas, especialmente el artículo 264 del Código Procesal Penal, los obligan a denunciar todas las infracciones de acción pública que llegan a su conocimiento. No hay mecanismos para proteger a lo/as ciudadanos/as que denuncien actos de corrupción, ni para proteger su identidad. Tampoco existen, mecanismos para proteger a los testigos. El Defensor del Pueblo, un instituto creado por la Ley 19-01, que pudiera ser un soporte importante para animar ese propósito, no ha sido aun designado, por inercia de los señores diputados y poco interes del gobierno y los partidos.
- **RECOMENDACIONES:**
 1. Modificar el Código Procesal Penal para introducir un nuevo artículo o ampliar el texto del artículo 264, para establecer un sistema de protección a los denunciante de actos de corrupción, que incluya, cuando se solicite, la protección de la seguridad personal, incluida la familia, del medio de trabajo o empleo, de la identidad
 2. Incluir a los testigos en el referido sistema de protección.

CONTINUACIÓN. PROTECCIÓN A DENUNCIANTES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN

3. crear mecanismos eficaces de denuncias de actos de corrupción, directos, indirectos o anónimos, como líneas telefónicas especiales, buzones, direcciones electrónicas.
4. Establecer premios y reconocimientos a los servidores públicos que denuncien actos de corrupción, comprobados por las investigaciones.

DEBILIDADES

1. La escasa protección que existe en el país para los denunciantes y testigos de actos de corrupción es un causal para que estas denuncias sean escasas.
2. Hasta donde se conoce, de los casos de corrupción que hoy existen en los tribunales o de los que investiga el DPCA, solo tres (3) han sido tomados de denuncias de ciudadanos, y ni uno solo de una denuncia de un servidor público, lo cual habla por sí solo de lo mucho que hay que trabajar y legislar para mejorar este aspecto de la lucha contra la corrupción.

ACTOS DE CORRUPCIÓN

- En República Dominicana está tipificado en el Código Penal como delito, el desfalco de fondos y bienes públicos, la concusión, así como el soborno o la acción de recibir o aceptar algún interés, recompensa, dádiva y ventajas no contemplada en la ley. Recientemente se ha aprobado una ley especial para el caso del soborno nacional y transnacional relacionado con la inversión y el comercio. En cuanto a las penas, están:
 1. Multa, que puede llegar al doble de las dádivas o al triple de la cantidad desfalcada.
 2. La prisión, que podría llegar a la reclusión.
 3. La inhabilitación para ocupar cargos públicos, que podrían ser de por vida
- Sin embargo, en cuanto al soborno, se puede decir que la pena de prisión es insignificante, al ir de seis meses a un año, lo que significa, de acuerdo a la normativa procesal dominicana, que el condenado puede salir bajo fianza, antes de la sentencia definitiva, u obtener el perdón condicional de la pena. Queda evidenciada una debilidad en los órganos jurisdiccionales encargados de aplicar la ley y sancionar a los imputados, sobre todo cuando se trata de funcionarios del partido en el gobierno o de agentes pertenecientes o vinculados con grupos tradicionales del poder económico-
- El estudio realizado por PC bajo el nombre de “20 años de impunidad” recoge unos 207 casos de corrupción investigados y sometidos a la Justicia y un solo hecho sancionado, probablemente por razones de índole político-partidista.

ACTOS DE CORRUPCIÓN

- Un estudio del año 2006, auspiciado por el Programa de Transparencia y Acción Ciudadana de la USAID, sobre el costo de la Corrupción para los hogares de la República Dominicana, reveló que el volumen monetario involucrado en el pago de macuteo, (soborno, “mordida”, “coima”) para obtener determinados servicios públicos es superior a 6 mil millones de pesos dominicanos, equivalente a 188 millones de dólares americanos, lo que representa, según el estudio, que los hogares dominicanos destinaron RD\$2856 en pagos por macuteo; o el equivalente a:
 - -El 2% del total de la deuda externa del país;
 - -El 0.3% del Producto Interno Bruto (PIB);
 - -El 38% de la deuda con el FMI;
 - -El 27% del presupuesto para la Salud;
 - -El 31 % para el presupuesto destinado a Educación.